

Radicación No. 08001315301520180019600

Tipo proceso: EJECUTIVO

Demandante: SERVICIOS MEDICOQUIRURGICOS ESPECIALIZADOS SAS

Demandado: ASOCIACION CLINICA BAUTISTA

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso de la referencia, informándole que vencido el término concedido al ejecutante para surtir la carga procesal correspondiente, ninguna diligencia adelantó.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 1° de octubre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se observa que mediante auto del 3 de febrero de 2020, se requirió a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes aportara copia cotejada del aviso mediante el cual se surtió la notificación del mandamiento de pago a la demandada y hasta la presente no ha cumplido con dicha carga procesal, la cual resulta necesaria para la continuación del proceso.

La providencia a la que se hace alusión en párrafo anterior fue debidamente notificada por Estado N°13 del 4 de febrero de 2020, por lo que una vez efectuado los cómputos del caso se tiene que el término concedido al ejecutante expiró sin que haya aportado evidencia de haber acatado lo exigido por el juzgado, por lo que es del caso decretar el desistimiento tácito de la demanda, decisión que no comporta la condena en costas por no aparecer causadas.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme a lo prevenido en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P.

2. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares y póngase a disposición del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Localidad Norte – Centro Histórico el remanente.
3. Por secretaría comuníquese a las entidades encargadas de materializar la medida y al juzgado remanentista lo resuelto en punto anterior.
4. Declarase que no hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.
5. Archívese el expediente.
6. Archívese el expediente y se ordena el desglose de los documentos arrimados con la solicitud previo pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce5eb66e33d5b8a7e7fc17051bc19f8150e3646cf46e6f37b6eccc762dbfe691

Documento generado en 01/10/2020 01:56:21 p.m.